



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00611**-00

Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Ruth Nelly Becerra Zapata

Auto N°: 01

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MENORCUANTIA** a favor de **BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9**, contra **RUTH NELLY BECERRA ZAPATA CC 29.598.263**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$357.297,00)** por concepto de cuota causada al mes de mayo de 2022, representado en la obligación N° 66003920000043, incorporada en el pagaré N° 66003920000043.

1.1.- Por la suma de **\$438.148**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/04/22 hasta el 05/05/22.

1.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/05/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. - Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$361.084)** por concepto de cuota causada al mes de junio de 2022.

2.1.- Por la suma de **\$ 435.111**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/05/22 hasta el 05/06/22.

2.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/06/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3. - Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$364.912) por concepto de cuota causada al mes de julio de 2022.

3.1.- Por la suma de \$ **432.042**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/06/22 hasta el 05/07/22.

3.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/07/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. - Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$368.781) por concepto de cuota causada al mes de agosto de 2022.

4.1.- Por la suma de \$**428.940**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/07/22 hasta el 05/08/22.

4.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/08/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. - Por la suma TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$372.691) por concepto de cuota causada al mes de septiembre de 2022.

5.1.- Por la suma de \$**425.805**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/08/22 hasta el 05/09/22.

5.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. - Por la suma TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$376.641) por concepto de cuota causada al mes de octubre de 2022.

6.1.- Por la suma de \$**422.638**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/09/22 hasta el 05/10/22.

6.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. - Por la suma TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$380.634) por concepto de cuota causada al mes de noviembre de 2022.

7.1.- Por la suma de \$**419.433**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/10/22 hasta el 05/11/22.

7.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

8.- Por la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$384.669)** por concepto de cuota causada al mes de diciembre de 2022.

8.1.- Por la suma de **\$416.201**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/11/22 hasta el 05/12/22.

8.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/12/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. - Por la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$388.747)** por concepto de cuota causada al mes de enero de 2023.

9.1.- Por la suma de **\$ 412.931**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/12/22 hasta el 05/01/23.

9.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/01/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. - Por la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$392.868)** por concepto de cuota causada al mes de febrero de 2023.

10.1.- Por la suma de **\$ 409.627**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/01/23 hasta el 05/02/23.

10.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/02/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. - Por la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$397.033)** por concepto de cuota causada al mes de marzo de 2023.

11.1.- Por la suma de **\$ 406.287**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/02/23 hasta el 05/03/23.

11.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/03/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. - Por la suma **CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$401.241)** por concepto de cuota causada al mes de abril de 2023.

12.1.- Por la suma de **\$ 402.913**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/03/23 hasta el 05/04/23.

12.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/04/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13. - Por la suma **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$405.496)** por concepto de cuota causada al mes de mayo de 2023.

13.1.- Por la suma de **\$ 399.502**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/04/23 hasta el 05/05/23.

13.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/05/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. - Por la suma **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$409.795)** por concepto de cuota causada al mes de junio de 2023.

14.1.- Por la suma de **\$ 396.055**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/05/23 hasta el 05/06/23.

14.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/06/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. - Por la suma **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$414.139)** por concepto de cuota causada al mes de julio de 2023.

15.1.- Por la suma de **\$ 392.572**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/06/23 hasta el 05/07/23.

15.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/07/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$418.529)** por concepto de cuota causada al mes de agosto de 2023.

16.1.- Por la suma de **\$ 389.052**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/07/23 hasta el 05/08/23.

16.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/08/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. - Por la suma **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$422.966)** por concepto de cuota causada al mes de septiembre de 2023.

17.1.- Por la suma de **\$ 385.494**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/08/23 hasta el 05/09/23.

17.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/09/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18.- Por la suma **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$427.450)** por concepto de cuota causada al mes de octubre de 2023.

18.1.- Por la suma de **\$ 381.899**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/09/23 hasta el 05/10/23.

18.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/10/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$44.501.815)**, por concepto de capital insoluto, conforme a la aceleración del crédito, representado en la obligación N° 66003920000043, incorporada en el pagaré N° 66003920000043.

19.1.- Por los intereses de mora del referido capital insoluto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de aceleración del crédito, presentación de la demanda, conforme las cuotas en mora ejecutadas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL Y SESENTA Y TRES PESOS (\$501.063)** por concepto de cuota causada al mes de octubre de 2023, representado en la obligación N° 66003920000034, incorporada en el pagaré N° 66003920000034.

20.1.- Por la suma de **\$456.672**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota referida, desde el día 06/09/23 hasta el 05/10/23.

20.2. - Por los intereses de mora de la cuota referida liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/10/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. - Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$53.224.963)**, por concepto de capital insoluto, conforme a la aceleración del crédito, representado en la obligación N° 66003920000034, incorporada en el pagaré N° 66003920000034.

21.1.- Por los intereses de mora del referido capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Zapata González CC 9.872.485 y TP 158.462, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)